

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2060-1PO2-16

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona los artículos 209 Quáter del Código Penal Federal y 49 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
2. Tema de la Iniciativa.	Grupos Vulnerables.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Javier Guerrero García.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	22 de noviembre de 2016.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	08 de noviembre de 2016.
7. Turno a Comisión.	Unidas de Justicia y de Derechos de la Niñez.

II.- SINOPSIS

Crear el Registro Nacional de Delincuentes Sexuales contra Menores de Edad, el cual sería administrado por la Secretaría de Gobernación. Establecer la obligación de que los empleadores de trabajadores que tengan contacto con menores de edad, tanto en el sector público como en el privado, estén obligados a asegurarse de que no han sido condenados por delitos contra los menores y deberán pedir una constancia de no inhabilitación.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en la siguientes fracción del artículo 73: XXI para el Código Penal Federal; y XXIX-P y XXX en relación con los artículos 1º y 4º, párrafo 9º, por lo que hace a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

<p>No tiene correlativo</p>	<p>Para el ejercicio de las profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto con menores de edad, será necesario no haber sido condenado por delitos en contra de las personas menores de dieciocho años de edad. A tal efecto, quien pretenda ejercer tales profesiones, oficios o actividades deberá presentar constancia de no inscripción en el Registro Nacional de Delincuentes Sexuales Contra Menores de Edad al que se refiere el artículo 209 Quáter del Código Penal, expedida por la Secretaría de Gobernación. Tratándose de personas de nacionalidad extranjera se deberá solicitar, además, una certificación oficial de su país de origen de no antecedentes penales en contra de menores de edad.</p>
	<p>Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor a los 90 días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

JCHM